

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Moreno Mora, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Amado Esteve Gómez, don Roberto Hernández Rodríguez, don Carlos Jesús Díaz Álvarez, don Félix Benito Montero, don Javier Andrés Victoriano y don Ailton Pereira Santi, contra la empresa “Manufacturados Ardoz, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Joaquín Castro Colás.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Manufacturados Ardoz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.682/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Moreno Mora, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 144 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Estela Garabato Martínez, contra las empresas “Black Host System, Sociedad Limitada”, y “FC Courier Grupo de Mensajería FC, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Se deja en suspenso, en su actual estado, la tramitación de las presentes actuaciones, por hallarse declarada en situación de concurso la empresa demandada, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los créditos declarados en la sentencia recaída; a cuyo fin podrá instarse la ejecución ante el juez del concurso (Juzgado de lo mercantil número 4 de Barcelona, concurso número 800/2008-I).

Hágase entrega a la parte actora de copia de la demanda, testimonio de la sentencia, auto ejecución y de la presente resolución.

Archívense provisionalmente las presentes actuaciones, respecto de la empresa “FC Courier Grupo de Mensajería FC, Sociedad Limitada”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Black Host System, Sociedad Limitada”, y “FC Courier Grupo de Mensajería FC, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.681/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 691 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Bernarda Rosario Reinoso, contra don Ángel Ruiz Cueva, “Tapería-Restaurante El Capricho”, “Consulting Soma, Sociedad Limitada”, y “Diremfa, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la resolución siguiente:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archi-

vese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Bernarda Rosario Reinoso, don Ángel Ruiz Cueva, “Tapería-Restaurante El Capricho”, “Consulting Soma, Sociedad Limitada”, “Diremfa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.862/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 86 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Finch García, don Dixon Oswaldo Jungal Guerrero, don Miguel Eduardo Plazas Bencardino y doña Caterina Ontañón Malmonge, contra las empresas “Centro de Coordinación y Servicios, Sociedad Limitada”, y “E7 Arquitectura, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente parte dispositiva:

Parte dispositiva:

Acuerdo la admisión de la prueba solicitada y a tal efecto ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión de “E7 Arquitectura, Sociedad Limitada”, y “Kaprun Edificios Industriales”, para tal fin, se hace saber que en el interrogatorio habrá de responderse del incidente de ejecución, siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se la cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado, o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Se admite y declara pertinente la prueba documental propuesta, requiriéndose a las demandadas para que aporten la documentación indicada en el epígrafe. En cuanto a la testifical, cítese al testigo propuesto.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer ante ese Juzgado recurso de reposición en